



## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**

### **AUDIENCIA INICIAL**

(art. 372 del C. General del Proceso)

En Popayán, Cauca, hoy, treinta y uno (31) de julio de 2024, siendo las 9:00 a.m., fecha y hora señaladas previamente dentro del proceso “2023-00070-00-VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL” adelantado por los señores WILSON FERNEY OTERO BALLESTEROS, SAMUEL JARET OTERO LOPEZ, NAYIVI LORENA LÓPEZ SILVA, GUMERSINDO OTERO OTERO, EMÉRITA BALLESTEROS TROCHEZ, LUIS ALBEIRO, ANGEL MARÍA, JOSÉ RAFAEL, LUIS ÁNGEL y ROSA ELENA BALLESTEROS; KEVIN DAVID, SILVIO EDUARDO y EYBAR ANDRÉS JAMBO OTERO contra los señores EDIL EVER CERÓN ANACONA y JEISON HEDIL CERÓN ZAMBRANO; el Despacho se constituyó en audiencia y declaró abierto el acto, con el fin de surtir la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. General del Proceso.-

Se otorgó el uso de la palabra a los aquí presentes, para que, a efectos del registro procedan a identificarse, expresando nombre completo, calidad en la que actúan, identificación y dirección de correo electrónico.

Se deja constancia que a la presente audiencia asistieron:

#### 1.- PARTE DEMANDANTE:

WILSON FERNEY OTERO BALLESTEROS, NAYIVI LORENA LÓPEZ SILVA, GUMERSINDO OTERO OTERO, EMÉRITA BALLESTEROS TROCHEZ, LUIS ALBEIRO, ANGEL MARÍA, JOSÉ RAFAEL, LUIS ÁNGEL y ROSA ELENA BALLESTEROS; KEVIN DAVID, SILVIO EDUARDO y EYBAR ANDRÉS JAMBO OTERO (asistieron)

Apoderado FABIÁN ANDRÉS MARTÍNEZ PAZ, correo electrónico de notificación [fabian.1903@hotmail.com](mailto:fabian.1903@hotmail.com) (asistió)

#### 2.- PARTE DEMANDA:

EDIL EVER CERÓN ANACONA y JEISON HEDIL CERÓN ZAMBRANO (comparecieron)

Apoderada VANESSA CASTILLO VELASQUEZ, correo electrónico: [notificaciones@vcastilloabogados.com](mailto:notificaciones@vcastilloabogados.com).

#### 3.- LLAMADO EN GARANTIA:

HDI SEGUROS S A., [notificaciones.judiciales@hdi.com.co](mailto:notificaciones.judiciales@hdi.com.co) Representante Legal delegado CARLOS ARTURO PRIETO SUAREZ (compareció)

Apoderada sustituta: LUISA MARÍA PÉREZ RAMÍREZ Correo electrónico: [lperez@gha.com.co](mailto:lperez@gha.com.co) y [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) (Asistió)

*Reconocimiento de Personería*

En este estado se dicta AUTO, que dispuso: Reconocer personería adjetiva a la doctora LUISA MARÍA PÉREZ RAMÍREZ, como apoderada sustituta de HDI

Radicación: 2023-00070-00  
Demandante: WILSON FERNEY OTERO Y OTROS  
Demandado: JEISON EDIL CERÓN Y OTROS  
Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGUROS S A., al tenor del poder de sustitución allegado al Despacho. Notificado en estrados. Sin objeciones.

En aras de continuar con la diligencia, se continua en la etapa de:

*1.- Resolución de excepciones previas*

Una vez revisado el expediente, se observa que no existen excepciones previas que resolver en la presente audiencia, razón por la cual no se realizará ningún pronunciamiento.

*2. Conciliación*

En esta etapa el Juzgado insta a las partes para que presenten fórmulas de arreglo, que permitan la terminación del proceso, sin embargo, luego de un amplio debate entre las partes, no se logró acuerdo alguno, razón por la cual se declaró inicialmente fracasada y se ordenó continuar con las siguientes etapas de la audiencia. Esta decisión se notificó a las partes en estrados.

*3.- Interrogatorios de parte:*

En ese orden de ideas una vez instalado el acto, se juramentó a las partes y se inició con el interrogatorio de los demandantes, comenzando con el señor WILSON FERNEY OTERO BALLESTEROS. Se concedió la palabra a las apoderadas de la parte demandada y llamada en garantía.

Una vez se terminado el interrogatorio del demandante; la apoderada de la llamada en garantía, solicita un término para dialogar de nuevo y tratar en este estado de llegar a conciliar el proceso. Se concede un término prudente, y luego las partes presentaron la siguiente:

*4.- Conciliación*

Las partes, manifiestan que han celebrado el siguiente acuerdo conciliatorio:

1.- HDI SEGUROS S.A., se compromete a reconocer y pagar la suma total de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000) en favor de los actores, con ocasión del presente proceso originado en el accidente de tránsito que padeció el señor WILSON FERNEY OTERO BALLESTEROS el día 19 de octubre de 2021 en la carrera 17 con calle 1 norte de la ciudad de Popayán, cuando colisionó la bicicleta en la que él transitaba con el vehículos de placas GFS-108 de propiedad del señor EDIL EVER CERÓN ANACONA conducido por el señor JEISON HEDIL CERÓN ZAMBRANO.-

2.- La anterior suma será asumida por la aseguradora llamada en garantía HDI SEGUROS S.A.S. y será pagada dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la radicación de la documentación ante dicha aseguradora tanto de manera digital en el correo electrónico, como física en la oficina 212 del Centro Comercial Chipichape, ubicado en la avenida carrera 6Aª Bis No. 35N-100 de la ciudad de Cali, y de manera virtual a los correos electrónicos [lperez@gha.com.co](mailto:lperez@gha.com.co) y [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co).

Los documentos requeridos son los siguientes:

- Formato diligenciado de conocimiento del Cliente
- Formato de autorización para recibir
- Copia de la cédula de ciudadanía de quien va a recibir ampliada a 150%
- Certificado de Cuenta Bancaria de quien va a recibir el pago, con vigencia menor a 30 días.

Radicación: 2023-00070-00  
Demandante: WILSON FERNEY OTERO Y OTROS  
Demandado: JEISON EDIL CERÓN Y OTROS  
Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

-Dos (2) ejemplares del escrito de desistimiento de la acción penal con nota de presentación personal o de haber sido radicado en el despacho.

- Autorización de la parte demandante para recibir el pago (si se va a fraccionar el pago)

3.- Con el presente acuerdo conciliatorio se negocian todas las diferencias derivadas del accidente de tránsito ya mencionado y se da por terminado el proceso con radicación 2023-00070-00 que se encuentra en trámite en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán. Así mismo, las partes renuncian a cualquier otra reclamación de índole judicial o administrativa por cuenta del anterior evento - accidente de tránsito-

En atención a lo anterior, se dictó el siguiente:

**"AUTO:** Teniendo en cuenta el arreglo conciliatorio a que han llegado las partes contendientes en la presente audiencia, por referirse el mismo a la totalidad de las pretensiones debatidas en este proceso y estar ajustado a la legalidad, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1.- HOMOLOGAR en todas sus partes el acuerdo de conciliación a la que llegaron la parte demandante y la aseguradora llamada en garantía HDI SEGUROS S.A., dentro del presente proceso declarativo de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CON EL RADICADO 19001310300120230007000.-

2.-DECLARAR en consecuencia, TERMINADO el presente proceso. Por Secretaría se procederá a ARCHIVAR la actuación, previas las anotaciones de rigor.

3.- Sin costas por haberse logrado un acuerdo entre las partes.

4.- -CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior del proceso, si se hubieren efectuado, en razón a la presente conciliación.

5.- ADVERTIR a las partes contendientes, y en particular a la parte demandada, que el presente acuerdo conciliatorio, y el auto que lo está aprobando, hacen tránsito a cosa juzgada, y presta mérito ejecutivo en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones y compromisos aquí adquiridos.

Esta decisión se notifica a las partes en estrados. sin recursos.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se termina siendo las 11:22 de la mañana, de hoy treinta y uno (31) de julio de 2024, disponiendo su registro, y la incorporación de la constancia de quienes comparecieron a la misma, en el acta que elaborada la Secretaría, la que en su debida oportunidad se les compartirá a los interesados el link de la videograbación y/o Audio.

La Juez,

**MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO**

Firmado Por:

**Monica Fabiola Rodriguez Bravo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15822ce6cc32a25bc27f8157a01149c98a2dabce0a604cfc49361c552d59a85e**

Documento generado en 05/08/2024 09:40:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**